

P. N. Almudivar año

T 1805 / 3
de 1759

Sumaria Informacion
practicada en la Villa de Almu
divar con Comision del N. N.
Sr. D. Juan Antonio de Penãa de
Tuer Subdelegado de las N. N.
de Polvoras salitres & mercaderias
Reynis

Sobre
los hechos que contiene el
despacho de Comision que va
por caversa de haer sumaria

En no
Crs. de Comis.

Damon Obadia



Para el pache de oficio
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.**

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Juan Antonio de Oñate
Juan Antonio de Oñate, Comandante
del Consejo de Su Magestad, su
oidor en la Real Audiencia de el
presente Reyno de Aragon, Juez sub-
delegado, y Juvativo de la Real Tren-
ta de Logroña, y Validez del mismo,
algunos Pueblos de la Rioja, y
Praya de Castilla etc.

Hago saber a Ramón Aba-
na Cirujano de su Magestad,
a quien esta cometida la execucion
de lo que en esso se haze mencion

como ante m, como tal sea subdelega-

do y suativo de la Real Caxa de Pien-
ta, y como ama principal de todas

las del pnte Reyno, que esta
a cargo del infrascripto Escrivano,

y pnte de D. Pedro Julian de
Laplaza Administrador Ge-
neral de dicha Real Puenta
de Salinas del mismo Reyno,

se ha presentado un pedimento,
que su tenor, y el de el auto
entendaron proscribiendo, es como

P. to }
se sigue = M. J. U. = D. Pedro
Julian de Laplaza Administra-
dor General de la Real Puenta
de Salinas del presente Reyno.

Ante vos parecio, y Digo:

2
Que en el Ayuntamiento de la villa
de Almudovar, poniendo en ejecu-
cion, lo que se mandaba en la instaucion
de visita de las fabricas de Sa-
litrre, se serinio para Salitrero en
dicha villa a Joseph Tolovana ve-
cino de ella, y como tal otorgo
la Escritura de obligacion a favor
de la Real Hacienda, y en
su consecuencia se le libro el tui-
lo con Carta ma, para que el
Alcalde D. Joseph Atarés
de la misma villa le diese entera
cumplimiento, con el que, y
dicha Carta se presento ante
dicho Alcalde el Citado sa-
litrero, y le requirio man-

mandarse remover, y quitar
todas las feneas para la
recoleccion de dichas tierras
deixadas, y poseer desem-
pendar la obligacion; y no
solamente no ha dado Cum-
plimiento a dho titulo, ni
ha mandado quitar las fene-
as, siendo asi quele ha ins-
tado varias vezes, y repetido-
le yo otra Carta, sino que se
ha desentendido / segun ha
llegado a mi noticia de ello, lle-
vando a dicho Salitrero en
palabras, y haciendo invasion
de mis Cartas, y quando no

3
procedia a ello sin despacho
formal de V. / fue por este q.
mas formal Despacho de V. que
el mismo titulo del fabricante no
lo puede dar. De que se mani-
festa el poco aprecio que hoy tiene
Cartas, y el ningun respeto al ser-
vicio del Rey, y titulo del fabrican-
te: Por lo que ha incurrido dicho
Alcalde en las penas estableci-
das en el: Y respeto que tambien
llego a mi noticia, quon reci-
no se dicha villa llamada Leon
Las de fecho, y atentadamente
estendio, y anexado una por-
cion de tierra deixada
que tema recogida dho sal-

tierra para que no se aprovechare
se ella, y para impedir la recolec-
cion de tierras en una Cona-
liza, o Paridexa de Carnado,
y para intentar impedir la re-
coleccion de tierra en los Cox-
zales, Biseqar, y Vago de las
Carras; Pomo sea justo que el
Fabricante en la Real Ma-
nifacenda pudiesen semejantes ve-
niciones, y mas quando los
Senores Directores Generales
encargan con tanta eficacia
el aumento de dicha punta
de Salinas, y que para ello
se apliquen todos los medios
que sea imaginable pmi, y v.

4
/ para que se falta de ellos
estan sin verse algunos de
lino de fabricar Polvora, y que
seviten tanto perjuicio en lo
Sucedido, y que desvan se ex-
carriente. A lo suplico se re-
va mandax dar Comision al
Circasano de vista de dicha
Punta Ramon Abadia, para
que pase a dicha villa de Almu-
devar, y vea el contenido de
este pedimento, y omar que
conduzca a favor de la Punta,
reciba informacion sumaria
tomando las Declaraciones,
y procediendo a lo omar que
comenga; Tjuri los Oidores

o fernerar no se hubieron quita.
do, las haga quitar á su presen-
cia antes de retirarse, como el
quelo vecinos de esta villa no im-
pidan la entrada para la deslec-
cion de otras tierras al Salitrero y
sus factores en los mismos Conca-
les y Bodegas de las Casas con ax-
reglo á lo prevenido y punto qual
de que para disputar el Nitro
de las Panderas, sea con solo cru-
za, y en las tierras con qualq^{re}
instrumento antiguo sea de juro,
y que se le dé por todo á este
Cmo. y la Justicia, y Regim^{to}
de esta villa el favor, y auxilio
que necesitare, y pidiere en su

Comision, vago las penas que fueren
del agraso de V. ; Teniendola que
sea esta sumaria con las señas dilig;
las traiga, y presente á V. para en
su virtu providenciar lo que corres-
ponda, que así procede de Justicia q.
pido con Covas, librando para todo
el Despacho necesario, con inser-
cion de este pedimento, y auto, que
no pasare = Pedro Julian de Saplara-
Auto y Ceda Comision al Cmo. de su Mag.
Ramon Abadia, para que pase á la
villa de Almedovar, y reciba in-
formacion en todo el hecho del mismo
Cumplimiento del Alcalde, á lo man-
dado en auto de vista, y al Despacho pre-
sentado por Jph Tolovana fabricante de
Salitre, como sobre las señas que

Expresan en este pedimento; Y para q^o
providencia q^o antes de su Realada se
señalaren, y quiten los Obispos que
impiden la Redencion de Tierra Nueva
para evitar todo perjuicio ala Real
Hacienda, haciendo se publique bando para
que llegue a noticia de todos, el que ningun ve-
cino intente ni pueda prohibir la entrada al
fabricante en los Conchales, y Bodegas de uvas
Cavas; Y executada que sea dicha
Llamada con las demas diligencias, la
traiga, y ponga en la Escribania de Pren-
tas para poder con Conocimiento de
Causa tomar la providencia correspon-
diente en Justicia, y a beneficio de la
Real Renta de Polvora, y Salitre,
Dando las Justicias el auxilio que nece-
sitare, y pidiere otro Cono en Com^o

pona de ser responsables de los daños, y perju-
cios que de lo contrario se causaren, y este
fin delibere el Despacho necesario, con insercion de
este pedimento, y auto. Tomando el muy Ill^{mo}
D^o Juan Antonio de Peña Redonda del Consejo
de S. M., Oydor de la R^l. Aud. de este Reyno,
y Jefe Subdelegado, y Privativo de las Rentas
de Polvora, y Salitre el mismo en Tlaxca
a veinte y seis de octubre de Cinq^{ta} y novecientos
y lo firmo de su Real cedula certifico = D^o Juan
Antonio de Peña Redonda Subdelegado y Jefe
Privativo de la R^l. Renta de Polvora y Sa-
litre = Ant^oni J^oh^o Domingo de Arin =
Y en Conformidad de lo que para su cumplim^{to}
acordé expedir el pte. cometido al Ocho
Ramon Abadia Escrivano de su
Mag^d, para que luego que se le
presentare pare a la villa de Abasco,
y con arreglo a dicho auto ponga en exec^o



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

quanto lo d'mismo Remanda; Terroquado queda
to pontara en la Coma de Pontas, para en su vista
proceder a loomas q' haia lugar, conofreandome de
ello a esta continuacion. Dado en Zaragoza
a veinte y nueve de octubre de mil Seteci-
entos, Cinquenta, y nueve años.

Don Juan Anzola

Una rindonda suya

Privatibo de la R. R. M.

A porras de la R. R. M.

*Dado en
Com. de S. M.*

Don Domingo de S. M.

Para q' Ramon Abadia Com. sed. M. cumpla con lo q' se
establece cometa a pedimento de D. Pedro Julian de
Laplaza Admin. Gen. de la Pl. Punta a Ploma
Salvador del porte Nuevo.



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Cumplim^{to}

En la Villa de Almudena a veinte y siete dias del
mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y nueve
el Sr. Joseph Baquies y Corbera Alcalde segundo de
dha Villa: En vista del Despacho antecedente que le
fue presentado: Por Antemio el infrascripto Com. de
S. M. Dixo lo obedecia y obedecio con el respeto y vene-
racion debida, y que se guardase cumpla y execuse en
todo y por todo su contenido, que esta pronto a dar
y que dada por el y los demas Ministros de Justicia to-
do el favor y auxilio que necesitare y pidiere en
mi Comission: No firmo por que dixo no saber escrivir
de que doy fe.

Antemio

Ramon Abadia



Requirim^{to}

Acucomimus Lo el Com. Requiri a dho Alcalde,
que afin de dar principio a mi comission, diese orden

al Almirante don Juan de Guzman, para que advierte a
la porada y escribiere ala mia, para lo que se ofiere,
Luen dixo estaba pronto a ello. Para que conve
lo ponga por diligencia. De que soy fee.

Abadia

Testigo Joseph
Tolosana Salita
edad 36 años

En la villa de Almudévar veinte y die
te dias del mes de Diciembre de mill seiscientos cinquenta
y nueve años del Rey nro. S. M. a fin de proceder a
la averiguacion de los hechos contenidos en el pedim.
inserto en el despacho antecedente, hice parecer ante
mi a Joseph Tolosana Fabricante del Salitre vecino
de esta villa de quien enviando la comision que por
dho. despacho seme atribuye. Recivi Juramento que el
viro, ocho hizo por Dios nro. Señor y a una señal de
cruz en forma de dho. vajo el qual prometio de decir
verdad en lo que le supiere y fuere preguntado. Tien
solo al honor del dho. pedimento dado por D. Pedro
Julian de Laglana Administrador General de Salit
res de piedad Reyno inserto en el enunciado des
pacho, que le fue leído: Dixo, que es cierto que por el
Ayuntamiento de la dha. villa de Almudévar, se
diximo para Salitroso al Deporante, quien otorgo
la obligacion correspondiente a favor de la R.

8
havienda y como a tal Salitroso se le despachó el
Titulo en forma y al mismo tiempo se le entregó una
Carta por dho. Administrador General, para que el
Alcalde D. Joseph Estares le diese entero cumplimiento,
con cuyo titulo y Carta representó el testigo dho.
Alcalde para que pudiese el cumplim.^{to} en el, y que en
requida mandare remover y apartar a los vecinos, las
femeras y exirucos para la recoleccion de las tierras ni
treras y poder desempeñar su obligacion: Dho. Alcalde
no quiso entregarse del titulo ni aun mirarlo y solo fi
de la Carta del dho. Adm.^o que despues de leído le dió
al deporante que le mandaria quitar las femeras como
en efecto lo mandó a quatro vecinos de la villa por
sus respectivas femeras, desentendiendose de todas las
demas del Pueblo, aun los dueños de las quatro no hicie
con casto; Thaviendo reclamado el testigo a dho. Al
calde diferentes veces para que mandare quitar las
femeras y exirucos, que le impedirian la recoleccion de tie
rras lo fue llevando mucho tiempo en razones; Tinsisti
endo el testigo para el mismo fin, Remitiendolo a
dho. Alcalde como no tomaba thaprovidencia, pues se le
seguia grave perjuicio en no poder recoger las tierras.
le dió esse enfadadamente al testigo que se lo quita
se el o guarria, y que no le haia fuerza el ver cartas
en papel blanco del Administrador, sino se le mandaba
por un despacho formal del Sr. Juez, y que entonces



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Salga para el Reynado de su Mag.^d el Sr. D. Carlos Tercero

Para su cumplimiento a un tiempo se halla en un tiempo se Diego Juan Casas vecino de Shavilla, y una muger que llaman de Lapanadas; y que tambien es cierto que Juan de las, vecino del mismo Pueblo, porque estaba el testigo Recogiendo una poca tierra con una Escoba junto a la casa de aquel, acometio airadamente contra el testigo tratandole muy mal de palabras, diciendole sea un Chapurero y que fuera a Recoger tierra a los infiernos pues el Rey no mandaba alli con otras, injurias, y le arrojando y arrojando una porcion que tenia Recogida en un Capazo; a un tiempo se hallaba presente una Hija del Dho Juan de las y Domingo Laborda; fue asimismo cierto que hallandome el testigo un dia en compania de Sebastian Tolonaras en una Paridera de D. Joseph Ruiz vecino de Shavilla, ^{Recogiendo tierras} llego este, y le dijo con enfado que porque Recogian la tierra, a quele Respondio el testigo, que por necesidad para fabricar salitre y que podia muy bien Recogela pues tenia facultad para ello como se lo havia constado por su titulo de fabricante de salitre, y que sin embargo de esto le dijo se fuesen de alli que no queria dexar Recoger tierra, y en efecto se fueron, bien que despues bolvio el testigo a dar la tierra Recogida la quedo,



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Salga para el Reynado de su Mag.^d el Sr. D. Carlos Tercero

Para satisfacer a Dho Ruiz de que podia Recoger las tierras donde quiera que estuviesen al otro del dia cogio el titulo el testigo y se fue para casa del Dho Ruiz y vino por este y deido segun dixo un domestico de su casa, se lo devolvió con este al testigo diciendole, que no podia en ningun caso Recoger las tierras en las Parideras del Ganado y si solo por los caminos con lo que lo despacho; Asimismo es cierto que los vecinos de Shavilla segun por comun, intentan impedir la entrada en los Corrales Bodegas inmediaciones de las Casas, que tampoco se ha mandado quitar ni han quitado los fumos existentes en los Casos inmediaciones del Pueblo, pues aun existen, ni se le ha querido poner el cumplimiento de Dho Alcalde Atarés en el despacho de fabricante como lo acredita el mismo (y que en calificacion de ver asi cierto, me havia e hizo experion de el año el est. no que vino y Recogido Doy fee, hallarse al presente incumplido al punto, como por el mismo se demuestre, el que devolvió al testigo porque expreso necesitarlo). Fue es quanto sabe y puede decir sobre el contenido de Dho pedim. to. que lo depositado es la verdad por el Juramento que tiene fecho en quese afirmo y ratifico todo que le

fue esta su deposicion, no la hizo por que dixo no
saber lo que es de la edad de la misma y de su
edad mas o menos. Segue de oficio el otro
punto que se le: Respondo que las = caberas =

De y Antemi

Adamon Abadia

Fert. citados Diego
Juan Cavares

En esta villa de Almudévar dos dias mes
y año. Yo el Sr. D. de. para fin de continuar la su
maria informacion que se manda por el despacho
que va por caberas, y evaguar la cita que hace en
su deposicion Joseph Tolosana, folio 8. de Diego Juan
Cavares, hice comparecer Antemi el qual dixo assi
llamarse y de Labrador y vecino de Chabilla. Segui
en virtud de mi comision Real Juram. que hizo
por Dios nro Sr. y aunadinal de caur en forma de dno
vajo el qual prometio decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado y viendolo al thenor de la dha cita
que le fue leida y del pedimento inserto en dho despa
cho, Dixo que no sabe cosa alguna sobre la referi
da cita que le hace en su declaracion Joseph Tolosana,
Solo puede decir, que hallandose presente el testigo
una mañana (que ignora de que dia) Ante el Alcalde
D. Joseph Atares, se le mandó por esse a dho Tolosa
na, quitarse una porcion de tierra que tenia. Respon

en el Duarcel y la puerca donde pudiere, que venia
la ropa y se haia de quedar expuesto, y entonces dixo
el testigo que en el texo estava bien, y que no sabe
otro ni mas ni el contenido del pedimento que se
ha de ser no puede decir cosa alguna. que lo deperado

la verdad por el juramento que tiene fecho en que se
afirmo y ratifico leida que le fue esta su deposicion, no
la firmo porque dixo no saber y que es de edad de vein
ta y ocho años. Segue de oficio.

De y Antemi

Adamon Abadia

Fert. citados, doxema,
y quere Maria
sana do año

En esta villa de Almudévar dos dias mes y año; Para la
misma informacion sumaria, yo el Sr. D. de. hice com
parecer Antemi a Maria sana que assi dixo llama
se y de muger leg. de Agustin Abad vecino de Cha
villa de Almudévar, segui en virtud de mi comision
Real Juramento, que hizo p. Dios nros Sr. y aunadinal
de Caur en forma de dno, vajo el qual prometio decir
verdad de lo que supiere y fuere preguntado, viendolo
al thenor de la cita que le hace en su deposicion Joseph
Tolosana, al folio 8. y el pedimento inserto en el des
pacho que va p. caberas. Dixo no sabe cosa alguna
sobre lo expresado en dha cita, y solo puede decir, que
hallandose la testigo presente (una mañana) Ante el
Alcalde Atares, le dixo esse al salitrero Joseph Tolo
sana, que la tierra que tenia. Responda en el Duar



Para despachos de oficio quatro mrs.

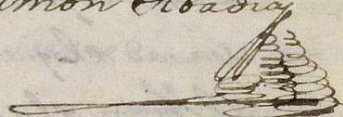
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVEVE.

Salga para el Reyno de Su Mag.^d el Sr. Don Carlos Tercero

del, la vacase, pues venia la cosa ala villa y havia de quedar expedito, y que pidiéndole puesto dicho Tolosana para poner dha tierra, le dixo dho Alcalde la podía poner en el terreno que hera puesto como dho. Que no sabe la testigo otro ni mas, y que en quanto al contenido del pedimento que se le ha leído y preguntado que sobre el se han sido hechas, no sabe cosa alguna; que solo lo que lleva deponado es la verdad por el Juramento, que tiene prestado en que se afirmó y ratificó leído que le fue esta su deposición. no firmó por que dixo no saber y que es de edad de quarenta años. de que soy fe.

Por y Antemi

Ramon Abadiaz



Fca. Lorenzo,
de las 22 años

En dha villa dho día, do el Sr. no en presencia de dha información, hía de leer Antemi a dho persona de las dhas Muger Utoro, que assi dixo llamarse y sex hija de Juan de las, según en virtud de mi comisión, Rovi Juramento, que hizo por dho



Para despachos de oficio quatro mrs.

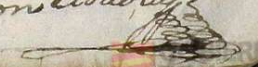
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVEVE.

Salga para el Reyno de Su Mag.^d el Sr. Don Carlos Tercero

nos señor y aunar señal de su información de dho caso el qual prometió decir verdad de lo que supiere y fue preguntada, siendo al thenor, del pedimento inserto en el despacho, que va por cavera de estos autos que le fue leído. Dixo que sobre su contenido solo puede decir, que hallandose un día la testigo, (que ignora qual fuese) viendo que el valiterno Joseph Tolosana estaba escobando la tierra de una pared de la Casa de su Padre Juan de las, le dixo esta que porque hacia aquello, a que le respondió el valiterno, que porque podía; acuso tiempo llegó dho Juan de las, y enfadado de ver que le escobaba la pared y se le podía seguir perjuicio ensucara, le cogió el caparo donde tenia la tierra recogida y se lo arrastró, y que se trataron de palabras que no tiene presentes; que es quanto sabe y puede decir sobre todo el contenido de dho pedimento y no mas. que lo que lleva deponado es la verdad por el Juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó siendo leído esta su deposición, no la firmó por que dixo no saber, y que es de edad de veinte y dos años. de que soy fe.

Por y Antemi

Ramon Abadiaz



Ante Domingo Lavareda en la villa de San Juan de los Rios el día 10 de Mayo de 1700
En prosecucion de esta informacion, fue comparecido
Ante mí a Domingo Lavareda, que así dixo llamarse y ser Labrador y vecino de la villa de San Juan de los Rios, quien
en virtud de mi comision Real Juramento que el
jurado de San Juan de los Rios por D. nro S. y aun adenal de Cruz
en forma de dno, vayo el qual ofreció decir verdad
de lo que supiere y fuese preguntado, y siendo lo por
lo que contiene el pedimento inserto en el despacho
que va por caveria de esos autos: Dixo que solo sabe
por haverlo visto, que hallandose el sereno una ma
ñana a las inmediaciones de la Casa de Juan de las
en compania de Joseph Tolosana Valitero Reguendo
tierra nitrosa para el salitre, a tiempo que estaba
dho Tolosana con una Escoba barriendo tierra de
la Pared de dha Casa, llevo dho Juan de las y cogio
un capazo de tierra que havia recogido, la arras
tro y arrojó con enfado, diciendole a Tolosana sea
un Chapuzero, que fuera a coger tierra a los In
dianos con otras palabras injuriosas que no tiene
presente, y que alli no podia mandar el Rey
para recoger la tierra, con lo que se fue dho Tolo
sana; que no sabe otro ni mas sobre el con
texto de dho pedimento: que lo que lleva depositado
es la verdad, por el Juramento que tiene hecho

en que se afirma y ratifico todo que le fue escrito
deponcion que no firmo porque dixo no saber de
dicho y que es de hechas de veinte y quatro dias

Ante mí

Lamon Madrazo

Ante Domingo Lavareda en la villa de San Juan de los Rios el día 10 de Mayo de 1700
En prosecucion de esta informacion, fue comparecido
Ante mí a Domingo Lavareda, que así dixo llamarse y ser Labrador y vecino de la villa de San Juan de los Rios, quien
en virtud de mi comision Real Juramento que el
jurado de San Juan de los Rios por D. nro S. y aun adenal de Cruz
en forma de dno, vayo el qual ofreció decir verdad
de lo que supiere y fuese preguntado, y siendo lo por
lo que contiene el pedimento inserto en el despacho
que va por caveria de esos autos: Dixo que solo sabe
por haverlo visto, que hallandose el sereno una ma
ñana a las inmediaciones de la Casa de Juan de las
en compania de Joseph Tolosana Valitero Reguendo
tierra nitrosa para el salitre, a tiempo que estaba
dho Tolosana con una Escoba barriendo tierra de
la Pared de dha Casa, llevo dho Juan de las y cogio
un capazo de tierra que havia recogido, la arras
tro y arrojó con enfado, diciendole a Tolosana sea
un Chapuzero, que fuera a coger tierra a los In
dianos con otras palabras injuriosas que no tiene
presente, y que alli no podia mandar el Rey
para recoger la tierra, con lo que se fue dho Tolo
sana; que no sabe otro ni mas sobre el con
texto de dho pedimento: que lo que lleva depositado
es la verdad, por el Juramento que tiene hecho



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVVEVE.

Salgaraxa El Reynado de Castilla. El Sr. D. Carlos Tercero

por este, solo devolvio con el deponante a dho Salitreño por manos del testigo, y con un Readoo expresandole no podia coger tierras, sino en los Puestos comunes y carreteras, y ningun vepe el testigo otro ni mas asi sobre dha cita como lo bre los hechos que expresa el pedimento que se le habido. Y que lo que lleva deponado es la verdad por el Juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó viéndole leida esta su deposición no la firmó porque dixo no saber escribir, y que es de edad de sesenta años de que doy fe.

Doy Antemi

Damon Nodria

Fern. Sebastian de Tolosana edad 40 años

En dha villa dho dia mes y año de 1700 para prosecucion de la misma averiguacion, hice comparecer antemi a Sebastian Tolosana que asi dho llamarse y ser Labrador y dueño de la misma villa: de quien en virtud de mi comision recibí juramento, que el dho dho hizo por Dios nro Sr. y a una Señal de



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVVEVE.

Salgaraxa El Reynado de Castilla. El Sr. D. Carlos Tercero

de cur en forma de dho vepe el qual prometio de la verdad de lo que supiere y fue preguntado, y siendo al tenor del pedimento inserto en el despacho que va por Caversa y una cita que se el ha en su deposición Joseph Tolosana al folio 8 vuelta de estos autos: Dijo solo sabe, que habiendo sido cierto día, que no tiene presente qual fue, acompañado de Joseph Tolosana Salitreño a una Paridera de D. Joseph Ruiz a recoger tierra, a tiempo que se hacia la recolecion llegó adha Paridera dho Ruiz y les preguntó al testigo y adho Salitreño, con que tierra la recogian? a que se le respondió que podían recogerla pues hera para hacer salitre, a cuyo tiempo les dijo se salieron de dha Paridera y que no tenía gusto de que recogiesen dha tierra, como en efecto se salieron. Que es quanto puede decir y la verdad por el Juram. que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su deposición no firmó por no saber y es de edad de quarenta años de que doy fe.

Doy Antemi

Damon Nodria

Fern. Utames coxera y Aguairil edad 54 años

En dha villa dho dia mes y año: Lo dho es, no

entrosuacion de la Informacion sumaria
y para averiguacion de los hechos susodichos, haviendo
previsto a mi a otras cosas, que asi dize
llamase y sea Alguacil del Jurgado ordinario de
Sevilla. Segun en virtud de esta comision se
dixam. que el susodicho hizo por el dicho Señor
y aun añal de su enfermedad de dño, vayo el que
al prometio decir verdad de lo que supiere y fue
re preguntado y viendolo al tenor del pedim.
invento en el despacho que va por cavera, que le
fue dicho: Dixo, que lo que sabe y puede decir es
como Alguacil del Jurgado de Sevilla, que qu
ando pueno Joseph Colosana valitxero
el despacho de tal, con una carta del Señor
Administrador General de la Renta de
Sevilla, le dio su debido cumplimiento, aun
que no por escrito, pues apenas le dió de
valitxero, le embaxaraban tres o quatro
hembras, para recoger las tierras e
mitas para su fabrica al Instance
Atandó a sus Repeticion. Quen las deso
cupasen apartando los cerramientos y fincas
que en ellas havia, como en efecto las
desocuparon y apartaron aquellos, e sup
to en una, que el mismo valitxero



para despachos de oficio quatro

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y NVEVE.

alga para el Reynado de Su Mage^d el Sr. Carlos Tercero

Dixo no havia novedad, en aquella raxon novedad,
y que ignora todos los demas hechos que contiene
el documento que va inserto en el despacho que
se le habido: Le es quanto puede deponer y
que lo depono es la verdad por el jurame
mento que tiene prestado en que se afir
mo y asyficó. Haviendole sido leida
y mostrada esta su deposicion, la
firmo y dio. Sex de edad de cinquenta
y quatro o cinquenta y cinco años por ome
o menor. De todo lo qual lo el impascrip
to el Crivano, doy fe: Yo el Sr. Alcalde: valitxero
Mames corbera
D. J. Antem

Damon Nodias

Proto

En la villa de Almaden a veinte y ocho dias
del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta
y nueve: Yo el Crivano de d. n. en virtud de la

comoción atendida p. el C. C. D. Juan
Antonio de Pinar y de los C. C. de S. M.
en la h. C. de S. M. y J. de S. M. y J.
de las P. de S. M. y J. de S. M. y J.
por auto de S. M. y J. de S. M. y J.
tenidos en el despacho que va por caveras y practicas
de las demas providencias en el expresado (atendida
la estación de tiempo tan copioso de lluvias y no ser
faul la estación de estraxoles en dos tres ni quatro dias
y de que, ni detención, haya cuaguar dha. estación podria
ser perjudicial ó al menos costosa.) Devo de mandar
y mando, se notifique á los Alcaldes actuales de
dha. villa, providencia publican y que se publique
bando por el que se haga saber á todos los vecinos
que ninguno pueda prohibir la entrada á Joseph
Tolovano fabricante de salitre ni á sus factores,
en los Corrales Bodegas corraleras y Parideras
de Sanado, á recoger la tierra nitrada, con preven
ción de que alas Paredes solo se desaximian con
escobas, y no con Instrumento de acaxo, y si
conesse, en el Pavimento y anchura de dho.
Parages, queson lo mas convenientes para la
Recolcion de dhas. tierras. Asimismo que en el
termino preciso de ocho dias contados desde oy
de la fecha, todos los vecinos que tubieren femera
con estraxoles en las Inmediaciones y centro de la
villa (queson todos los parages que producen dhas. tierras)

19
los remuevan y aparten á otros sitios, para que dho.
fabricante pueda recoger las tierras nitradas para po
der dar cumplimiento á su obligacion á favor de la R. Hac.
y para que no se cumpla en su caso
y para que se castigare a quien
de los responsables de los daños y perjuicios que se causaren
á dha. R. Hacienda: De haverlo executado así, se
mita el C. C. Ayuntamiento testimonio apoder y
manos del Adm. General de dha. R. el Balice, D. P.
don Julian de Laplata Residente en Zaragoza; y se
dele. la sumaria á manos del C. C. de S. M. y J.
delegado de la misma dha. Parage en virtud de ella
de S. M. y J. lo que proceda y sea como en S. M. y J.
por este arto probado y estando.

Por y Antemi

Ramon Madiay

Yo
En dha. villa dho. dia notifiqué el auto antes dente
á D. Joseph Atares y Joseph Basques y corbera, Al
caldes actuales de dha. villa, para los fines que en
el mismo se expresan en mis Personales y les entregue
un tanto de dho. auto para la publicacion del bando
que se denuncia, el que cumieron. Deque doy fe.

Madiay



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Salgo para el Reynado de Aragón. D. Carlos Tercero

*Diligencia de /
ocupacion. D. Dof. fe, haverme ocupado en la practica
y extencion de las antecedentes diligencias con la ida
y vuelta de Zaragoza a Almodovar y de esta
a la Ciudad con el tiempo exclusivo en ambas, cinco
dias. para que conve. lo ponga por diligencia
que firmo*

Ramon Abadia